



INFORME SECRETARIAL: señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el demandante acompañó las evidencias de notificación a la parte demandada, extremo, que intervino contestando la demanda, formulando excepciones de mérito y solicitud de llamamiento en garantía.

Sirva Proveer

Octubre 4 de 2023

KASANDRA PAREJO

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Octubre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTES: MANUEL IGNACIO REYES REDONDO, MARIA CECILIA REYES REDONDO, ALEJANDRO REYES POSADA, GABRIEL IGNACIO REYES POSADA, GEORGINA ESTHER MARTINEZ LONDOÑO, y GRISELDA ESTHER TORRES DE REDONDO
DEMANDADO: ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA – PREVENIR S.A.S.
RADICADO: 08001-31-53-008-2023-00148-00

Revisado el expediente, se advierte que el auto admisorio de la demanda, fue notificado a la entidad demandada de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, esto es, mediante mensaje de datos a través del correo notificaciones@organizacioncbp.org, mismo registrado en el certificado de existencia y representación de la entidad, para lo cual, el actor contrató los servicios de la empresa de correo Servientrega.

Dicha empresa, expidió constancia, en la que se dejó consignado el envío del mensaje de datos el 28 de junio de 2023 y que la Organización Clínica Bonnadona-Prevenir S.A.S, realizó acuse de recibido y lectura del mensaje el mismo 28 de junio de 2023. El envío de la notificación en referencia, se realizó con los soportes respectivos relacionados con la entrega de la demanda y sus anexos.

Lo anterior pone de presente, que surtida la notificación transcurridos dos días, hábiles siguientes al envío del mensaje, esto es 29 y 30 de junio del año en curso, los términos para que la demandada contestara empezaron a correr el 4 de julio de 2023, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que, la oportunidad que disponía para ello fenecía el **1 de agosto de 2023** a las 4:00 pm.

La abogada Blanca Rosa Jiménez Díaz quien manifestó fungir como apoderada de la demandada remitió al correo del Institucional del Juzgado escrito de contestación de la demanda, Objeción a juramento estimatorio, excepciones de mérito y Llamamiento en Garantía, el día **15 de agosto de 2023 a las 18:28 pm**, esto es 6:28 pm, entendiéndose recibido al día siguiente hábil, esto el **16 de agosto**, teniendo en cuenta que el horario de atención en esta fracción territorial es hasta las 4:pm.



Aun cuando las actuaciones que se han hecho mención se realizaran por fuera del horario, lo cierto es que para esa calenda, estaba fenecido el término que tenía la convocada al pleito para contestar la demanda y demás actos propios en la defensa de sus intereses, lo cual debió acontecer el 1 de agosto del año en curso.

tornándose a todas luces extemporánea la intervención. Por lo que deviene rechazarla.

De otra parte, como quiera que a la contestación no se acompañó el respectivo poder que le fuera otorgado a la referida profesional por parte de la entidad demandada, será requerida para que lo allegue al proceso, a fin de que pueda intervenir válidamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por extemporánea la contestación de la demanda, excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y llamamiento en garantía presentado por la Dra. Blanca Rosa Jiménez Díaz, quien manifestó actuar en representación de la parte demandada, contra el auto admisorio de la demanda fechado 13 de Julio de 2023, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Requerir a la doctora Blanca Rosa Jiménez Díaz para que acompañe al plenario el poder que le fuera conferido por la entidad demandada, para que pueda intervenir válidamente en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
Juez

Notificado por estado el 5 de octubre de 2023

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad6310ff4b30e63474f434457c1660b9c3294c23fe6047d972ddc21c2fddf0a3**

Documento generado en 04/10/2023 10:54:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>